



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rendición de Cuentas 11001410375120220059100

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se cumplen con los requisitos estatuidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibidem* y comoquiera que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** promovido por **FABIAN RICARDO SARMIENTO RUGE** contra **ADRIANA SARMIENTO MARIÑO, CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO MARIÑO, STEVAN SARMIENTO MARIÑO Y LUZ AMPARO SARMIENTO MARIÑO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 39.551.786, 39.557.773, 11.323.786 y 39.553.518.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento establecido en el artículo 379 del CGP y por el procedimiento VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Para el decreto de medida cautelar deberá prestarse caución en la suma de \$1.900.000.

Reconocer personería adjetiva al abogado JEISSON GIOVANNI BAUTISTA RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 012 de fecha 2 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA